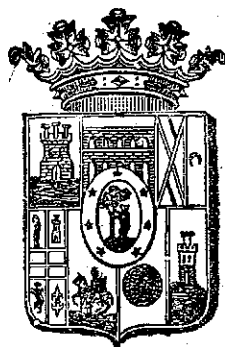


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales idem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Sección 2.ª—Negociado 2.º—Núm. 46

CIRCULAR

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, Sección 3.ª, Negociado 2.º de la Dirección general de Administración, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta capital, contra providencia de este Gobierno, justipreciando una parcela de terreno de la casa número 49, de la calle de Embajadores, se abre audiencia por espacio de veinte días, a contar desde la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los interesados puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes a su derecho; todo de conformidad con lo que determina el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos que se interesan.

Madrid, 19 de enero de 1924.

El Duque de Tetuán

(Núm. 231)

Número 49

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, Sección 3.ª, Negociado 2.º de la Direc-

ción general de Administración, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el excelentísimo señor Alcalde del Ayuntamiento de esta capital, contra providencia de este Gobierno que estimó otro de D. Victoriano Sáez Reinares, contra acuerdo municipal denegando su reclamación para que se practicara nueva valoración del solar número 77 de la calle de Jacometrezo, se abre audiencia, por espacio de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes a su derecho.

Todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para ejecución de la Ley de 19 de octubre 1889.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 19 de enero de 1924.

El Duque de Tetuán

(Núm. 230)

Número 52

Instruido expediente en la Dirección general de Administración, Sección 3.ª, Negociado 2.º, sobre los recursos entablados, el uno por el excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, y el otro por D. Manuel Bru y del Hierro a nombre de los señores Tuero y Cifuentes, contra providencia de este Gobierno, sobre expropiación de terrenos en las calles de Bravo Murillo, Santa Engracia y Cristóbal Bordin, el del señor Bru en la parte referente a no haber resuelto sobre la parcela de la última de las citadas calles y por no determinarse en dicha providencia gubernativa las fechas desde las cuales deben abonarse los intereses que se les reconocieron, se abre audiencia por espa-

cio de veinte días, a contar desde la fecha siguiente en que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante el expresado período puedan las partes alegar y presentar en la citada dependencia los documentos o justificantes que estimen pertinentes a su derecho, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos expresados.

Madrid, 19 de enero de 1924.

El Duque de Tetuán

(Núm. 232)

MAYORDOMIA MAYOR DE S. M.

Excmo. Sr.:

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del próximo día 23 del actual para la Recepción general que ha de celebrarse con motivo de Su Santo, y la de las cuatro para la Recepción de S.ñoras.

De Real orden se lo comunico a V. E. para su inteligencia y a fin de que se sirva ordenar se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta Corte la precedente comunicación, con objeto de que llegue a conocimiento de las Corporaciones, clases y personal que debe concurrir a este acto.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Palacio, 18 de enero de 1924.

El Jefe Superior de Palacio,
El Marqués de la Torreçilla
Señor Gobernador Civil de la provincia.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 6.º

En cumplimiento de lo determinado por las disposiciones vigentes, queda

expuesto al público, en el Negociado 6.º (Ensanche) de esta Secretaría, por término de quince días, el expediente instruido para la formación de un presupuesto extraordinario, al vigente del Ensanche, en la cantidad de 45.000 pesetas, destinadas a aumentar en el presente ejercicio económico los haberes y remuneraciones asignadas al personal de escribientes, aspirantes, administrativos y aspirantes delineantes, que figuran en los respectivos capítulos de dicho presupuesto y cuyo dictamen se ha servido aprobar el excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 2 de enero de 1924.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1924.

El Secretario,
F. Ruano

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 12 de diciembre último, con sanción de la Junta Municipal en la de 20 del mismo mes, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la instalación de aceras graníticas y encintados en el interior, ensanche y extrarradio, así como el suministro de éstos y de las losas que sean necesarias para las obras que se ejecuten por administración, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE ESTA CONTRATA Y DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA MISMA

Artículo 1.º *Objeto de esta contrata.* Es objeto de esta contrata la instalación de aceras graníticas y encintados, así como el suministro de éstos y de las losas que sean necesarias para llevar a cabo las obras de esta clase que hayan de ejecutarse con obreros municipales, tanto en el interior como en el ensanche y extrarradio.

Art. 2.º *Duración de la contrata.* Esta contrata empezará a regir el día siguiente al en que se comunique a la Dirección de Vías Públicas que se ha

firmado la correspondiente escritura y terminará el 31 de marzo de 1928.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—El importe de las obras que ejecute esta contrata y el suministro que de aceras y encintados haga el excelentísimo Ayuntamiento se calcula que en junto ascenderá anualmente, por término medio, a la suma de «sesenta mil pesetas».

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base o tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de este contrato y «sólo para este fin», pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la instalación de aceras y encintados, así como la adquisición de material granítico a que hace referencia este pliego, sin que por este concepto pueda el contratista reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de la fianza, fueran las que fueren las cantidades consignadas por el excelentísimo Ayuntamiento y el importe de las obras realizadas y suministros hechos en todos y cada uno de los años que dure la contrata.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE PLIEGO.—MODO DE EJECUTARLAS.—CONDICIONES QUE HABRÁN DE SATISFACER, TANTO LOS MATERIALES GRANÍTICOS QUE EL CONTRAÍSTA SUMINISTRE AL AYUNTAMIENTO Y EMPLEE EN LAS OBRAS, COMO LOS DEMÁS QUE EMPLEE EN ÉSTAS.—COMPOSICIÓN DEL MORTERO SOBRE QUE HABRÁN DE SENTARSE LOS ENCINTADOS Y LAS LOSAS.—SUMINISTROS DE MATERIAL GRANÍTICO QUE ESTÁ OBLIGADO A HACER EL REMATANTE.—RECONOCIMIENTO DE LOS MATERIALES Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS

Art. 4.º *Descripción de las obras.* Las aceras a que se refiere este pliego se compondrán de un cimientado de mortero hidráulico de 10 centímetros de espesor, sobre el que se colocarán las losas en la forma que se indicará en el artículo 5.º

Las obras de encintado estarán construidas por un cimientado de hermigón de 10 centímetros o por una capa de arena de río de igual espesor. Sobre una de estas bases se colocará el encintado, según también indicaremos en el citado artículo 5.º

Art. 5.º *Modo de ejecutar las obras.* *Replanteo.*—El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio o empleado o facultativo a quien corresponda, cuyo empleado marcará en planta los límites de la obra, así como también las alturas y rasantes a que éstas habrán de sujetarse.

Una vez verificada esta operación, el contratista efectuará todas las maniobras que se enumeran a continuación:

Obras de aceras.—Abierta y apisonada la caja por cuenta del contratista, se colocará en ella una tortada de mortero, de diez centímetros de espesor, que se comprimirá suavemente con la paleta, precediendo luego a la colocación de las losas, previamente escuadradas, golpeándolas más tarde de manera tal que no se rompan y asienten, sin embargo, perfectamente.

Dichas losas se colocarán a juntas encastradas y con una inclinación de un dos o tres por ciento, a fin de que las aguas corran por ella hacia la calzada. Las juntas a que dan lugar en su paramento superior deberán ser lo más pequeñas posible, no llegando

nunca a un centímetro. Las referidas juntas deberán ser recibidas con mortero. Una vez construidas las aceras deberán formar una superficie continua sin hundidos ni resalto alguno, no dándose por terminada la obra hasta conseguir dicho resultado.

Colocación del encintado.—Determinada la línea hecha y apisonada la caja por cuenta del contratista, se procederá a su colocación.

Si hubieran de ser sentados sobre una base de arena se extenderá ésta, y después de apisonada y regada convenientemente hasta quedar reducida a 10 centímetros, se situarán los adoquines, golpeándolos suavemente para que hagan su natural asiento, tomándose después las uniones con mortero.

Si hubieran de ir sentados sobre cimientado de mortero bastará situar los adoquines en la forma antedicha sobre la capa de mortero de 10 centímetros y proceder más tarde a tomar sus juntas.

En ambos casos habrán sido labradas previamente las caras de junta de los adoquines, a fin de que las llagas a que dan lugar no exceda de un centímetro.

Una vez terminada la colocación de los encintados en los tramos rectos deberán quedar aquéllos en forma tal que sus aristas interiores vistas formen una sola línea recta de platillo a platillo y en las curvas que terminen exactamente la figura proyectada.

En los trabajos anteriormente descritos se observarán todas las reglas de buena construcción propias de la clase de obras que los motivan.

Ninguna obra se dará por terminada sin haber transportado el contratista a vertedero de su propiedad todos los desechos procedentes de la misma.

Art. 6.º *Condiciones que habrán de satisfacer las losas y encintados graníticos que el rematante suministre al Ayuntamiento y todos los que empleen en las obras.*—*Condiciones del material que constituya las losas y encintados y procedencia del mismo.*—Las losas y encintados serán de la roca granítica conocida en mineralogía con la designación de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos componentes de los minerales cuarzo, feldespato y mica de seis milímetros en su mayor dimensión.

La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes, homogénea en todos sus puntos, pero dominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos, su peso por metro cúbico no será menor de 2.700 gramos y su resistencia a la compresión no bajará de 1.500 kilogramos por centímetro cuadrado.

Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones o que tenga faltas, pelos, blandones u quevedades que le hagan impropio para el objeto a que se le destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de doce centímetros cuadrados, formando gabarras ni ríñones de mica, constituyendo negras de mayor dimensión de la ya mencionada, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las anteriores condiciones, pudiendo señalarse como yaci-

mientos en que se encuentra, las formaciones graníticas del Berrocal, de Cerceda, Zarzalejo, Torrelodones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Peñacalzo, Navalagamella y otras canteras de la inmediata sierra del Guadarrama.

Forma.—Dimensiones y labra de las losas y encintados.—Las losas tendrán forma rectangular, con grueso mínimo de diez centímetros; la longitud mínima será de 82 centímetros; el ancho no bajará de 60 centímetros.

Podrá admitirse para claves de trabazón en cada suministro, y a juicio del facultativo encargado de la recepción, una cantidad de losas que no exceda de la décima parte del número total de las suministradas, siempre que su ancho esté comprendido entre 25 y 60 centímetros y que conserven las dimensiones generales asignadas a la longitud y grueso.

Los adoquines para el encintado tendrán la forma de paralelepípedos rectos. Los que se usen en las revuel- tas se les dará forma correspondiente.

A fin de que no haya gran desperdicio de material al darle dicha forma, se tolerará que los adoquines tengan de longitud más de 0,60 cuando la curva que determinen tenga un radio menor de cuarenta metros.

Se admitirán dos tipos de adoquines. Las dimensiones de uno de éstos serán: 0,14 de ancho, 0,28 de tizón y un metro de longitud. Las del otro serán de 0,20 de ancho, 0,30 de tizón e igual longitud.

Podrán, no obstante, admitirse hasta una décima parte del número de los que entren en cada suministro aunque no lleguen a esa longitud siempre que excedan de la de 0,60 y tengan además las otras dimensiones asignadas.

Labra de los materiales.—El paramento liso o cara superior de las losas se labrará a picón fino, formando un plano, debiendo estar desalabeado el material y bien encajado. Dos de las aristas o líneas de juntas contiguas en cada losa serán perfectamente rectas y formarán entre sí un ángulo de 90º sexagesimales. Los dos paramentos o caras de junta correspondientes estarán labradas a picón fino en una faja mínima de cinco centímetros, contigua a la cara superior, y el resto de ellas desbastado a martillo, sin resaltos sobre la faceta labrada que impidan la perfecta unión del material puesto en obra. Las dos caras labradas de que nos venimos ocupando formarán entre sí un ángulo diedro de 90º sexagesimales.

Los adoquines lineales se labrarán en su cara superior a picón fino, y la cara del paramento externo visible se labrará también a picón fino en una faceta de 0,16 de ancho, contigua a la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro a perfecta escuadra. El resto de adoquín de encintado estará solamente desbastado a picón.

Condiciones de la arena.—Esta será lavada, de grano fino, y provendrá del lecho del río Manzanares o sus afluentes, debiendo no ser mai oliente, estar limpia de tierra, cieno u otras sustancias que la hagan impropia para su empleo o que puedan hacer que las obras presenten mal aspecto.

Condiciones del cemento.—El cemento que se use para la fabricación del mortero necesario para la instalación de las aceras y encintados, será de superior calidad, fresco, conservado en barriles cerrados o sacos en buen esta-

do, bien molido y sin mezcla de materias extrañas.

El que se emplee será de las marcas Tudela, Veguín, Cangrojo o Asland, Rezola, León u otras análogas, nacionales o extranjeras, de idéntica o superior calidad que los mencionados, cualquiera que sea su marca, siempre que satisfagan, por lo menos, a las condiciones características de todo cemento de superior calidad, a juicio del facultativo encargado de la recepción.

Mortero.—En su composición entrarán 250 kilogramos de cemento por cada metro cúbico de arena y el agua que sea necesaria. La mezcla de dichos elementos se hará en artesas perfectamente limpias. Para efectuarlo se moverá el todo hasta lograr un compuesto completamente homogéneo, lo que se habrá conseguido cuando el color de la mezcla sea perfectamente uniforme. Conseguido esto se echará en la mezcla el agua necesaria para que pueda ser amasada y se trabajará el conjunto hasta que la pasta sea perfectamente homogénea, cuidando constantemente de que no haya en la artesa más agua de la que en cada momento sea preciso.

Art. 7.º *Suministros que viene obligado a hacer el contratista.*—Este estará obligado a suministrar al Ayuntamiento los adoquines y losas que necesite para sus obras de conservación, debiendo unos y otras satisfacer las condiciones que hemos detallado en el artículo 6.º

Por los expresados suministros percibirá dicho contratista las cantidades que se detallarán al final de este pliego en el ya citado cuadro de precios tipos.

Art. 8.º *Depósito de materiales.*—El contratista, para suministrarlos al Ayuntamiento en casos de urgencia, queda obligado a tener constantemente en uno o varios depósitos de su absoluta propiedad los siguientes materiales: 500 metros de adoquín de encintado y 500 metros de losa de cada una de las clases descritas.

Art. 9.º *Reconocimiento de los materiales y de las obras.*—*Reconocimiento de las obras.*—Los materiales que se suministren por el contratista, tanto para las obras que él habrá de construir como para las que vayan a realizarse por los operarios de la Villa, serán reconocidos antes de su empleo en obra por el encargado de la inspección de ésta, desahando las que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que los reúnan y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

A los efectos anteriores, los Ingenieros de vías públicas podrán hacer retirar los materiales objeto de esta contrata a los Laboratorios que designen a fin de que realicen los ensayos o análisis que se indiquen, debiendo sufragar también el contratista los gastos originados, así por el traslado de los materiales como por la expedición de los certificados correspondientes.

Reconocimiento de las obras.—El reconocimiento de las obras, una vez terminadas, se hará por el Ingeniero director, Ingeniero o Ayudante encargado del servicio o facultativo en quien éstos deleguen, el que comprobará los espesores de los cimientados, así como si cuanto a la mano de obra se refiere, fué ejecutada con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de estos reconocimientos se dará parte al Ingeniero director si éste no hubiere asistido a ellos.

No se darán por terminadas las obras ni se citará para recibir las, ni, por consiguiente, se verificará su importe, hasta que estén perfectamente consolidadas, después de quince días de observación, que serán contados a partir del día en que se haya hecho el reconocimiento a que anteriormente hemos hecho referencia.

Del reconocimiento antedicho, se levantará el acta correspondiente.

CAPITULO II

MEDICIÓN DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS. PRECIOS TIPOS.—RELACIONES VALORADAS DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS.—ABONO DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

Art. 10. *Medición de las obras y suministros.*—Efectuados los reconocimientos de que hemos hecho mención en el artículo anterior, y en el caso que el Ingeniero o el Ayudante encargado del servicio facultativo a quien corresponda la obra encuentre que ésta se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero encargado de este servicio o facultativo en quien delegue una medición de ella, debiendo asistir también a este acto el contratista o su encargado.

Medición de los suministros que el contratista haga al excelentísimo Ayuntamiento para las obras de conservación que éste realice con sus obreros.—El material que del reconocimiento que se indica en el artículo 9.º resulte aceptado, será medido por el Ingeniero, Ayudante o empleado facultativo a quien corresponda.

La medida de los aduques lineales se hará con la cinta, viendo sus longitudes parciales y sumándolas más tarde, se totalizará el número de metros lineales suministrados.

La superficie de las losas se determinará midiendo las longitudes parciales correspondientes a los anchos variables que se sumarán, y multiplicando esta suma por la longitud media que se convenga entre el encargado oficial de la recepción y el contratista o su representante después de haber hecho los tanteos que se crean necesarios, sin que esta longitud común pueda exceder de 0.81 centímetros.

Art. 11. *Precios tipos.*—Por cada metro cuadrado de acera que se instale en las condiciones marcadas en este pliego recibirá el precio que se le asigna en el cuadro de precios tipos que va al final formando parte integrante de este pliego, después de deducida la baja o mejora del remate si la hubiere.

Por cada metro lineal de encintado que se instale recibirá asimismo la cantidad que en el mencionado cuadro se indica, después de deducir la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Por cada metro cuadrado de losa granítica o metro lineal de aduque de encintado que suministre el contratista, en el sitio que se le designe, con arreglo a todas las condiciones de este pliego, se le abonará el precio que para cada unidad se marca en el tan citado cuadro de precios tipos, después de deducido la baja o mejora del remate, si lo hubiere.

Art. 12. *Relaciones valoradas.*—Al final de cada mes se hará por el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio relaciones valoradas relativas a las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las actas relativas a las me-

diciones de las obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo y a los suministros que durante él haya verificado, e irán firmadas por los respectivos Sobrestantes y el contratista o su representante, debiendo llevar además el conforme del Ingeniero Ayudante del servicio.

Aplicando al número de unidades de cada clase de obra que resulte ejecutada y de material que resulte entregado para las que ejecute el Ayuntamiento con sus obreros los precios tipos de que se habla en el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

Art. 13. *Abono de las obras y suministros.*—El importe de las obras terminadas en el mes y de los materiales suministrados, se le acreditará al contratista por medio de certificaciones, que expedirá el Ingeniero director o encargado del servicio, a las que acompañará las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923.

Art. 14. *Devolución de la fianza.* El contratista, después de ejecutar las obras, recibirá por meses o a la terminación de cada una el total importe de éstas; que no retirará la fianza del 10 por 100; que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato hasta el momento en que este se haya terminado.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 15. *Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.*—El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio que podrá previamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles en la notificación y cumplimiento de las órdenes a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Art. 16. *Pedidos de materiales para las obras que se ejecuten por administración.*—Para que proceda el contratista al suministro de materiales se le pasará de antemano orden escrita por la Dirección de Vías Públicas. En el término de veinticuatro horas después de recibir este aviso deberá comparecer el contratista o su encargado en las oficinas de la Dirección para recoger la hoja correspondiente al pedido que se haga; en ésta se fijará la cantidad y clase del material y el punto de obra en que debe acopiarse, debiendo estar firmada por el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio. En la hoja matriz del libro talonario de pedido que corresponda «Recibí» de la hoja del suministro afirmará en el acto el contratista el que se refiere.

Art. 17. *Precauciones con que se efectuarán los trabajos.*—Al efectuar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto

las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comunique al contratista.

Art. 18. *Plazo en que deberá realizarse las obras y servir los pedidos de materiales para las que por administración realice el Ayuntamiento y cantidades de éstos que habrá de entregar diariamente.* Plazo en que deberá realizarse las obras. Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de aceras o encintados, deberá dar principios a los trabajos dentro de los diez días después de recibida dicha orden.

Una vez empezadas las obras, deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En las obras de aceras deberá hacer la contrata en interior y extrarradio por término medio 50 metros cuadrados por día y en las de encintado hará como minimum 100 metros lineales, como término medio por día. Iguales cantidades de obra vendrá obligada a hacer en el ensanche.

Plazos para servir los materiales para las obras que por administración realice el Ayuntamiento y cantidades de éste que deberá entregar diariamente.—El contratista deberá empezar la entrega del material dentro de los cinco días siguientes al en que reciba el pedido. Si así no lo hiciera, el excelentísimo señor Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 10 a 50 pesetas por cada día que transcurra sin empezar el suministro, pudiendo aplicar la misma pena, por cada día más que demore su comparecencia a la oficina de la Dirección para recoger los pedidos, después de registrado de salida el oportuno aviso en el libro correspondiente.

Si pasaran diez días más sin haber comenzado la entrega del material o sin recoger el pedido, esta multa se duplicará por espacio de otros diez días.

Transcurridos veinte días en este estado de demora, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato con los efectos y en la forma que marcan los artículos 24, 34, 35 y 36 de la citada Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923.

El minimum de material que deberá suministrar el contratista para el interior y extrarradio, por cada día de trabajo, será 100 metros cuadrados de losa y 200 metros lineales de aduque de encintado.

Y cantidades iguales vendrá obligado a suministrar para el ensanche.

Art. 19. *Plazo para retirar los materiales desechados y multas que pueden imponerse al contratista.*—Los materiales que en el reconocimiento de que habla el artículo 9.º sean desechados, deberán ser retirados de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de la recepción, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciere, pagará los tres días siguientes por ocupación de la vía pública la cantidad de 0,50 céntimos de peseta diarias por cada losa o aduque de encintado, cualquiera que sea su tamaño, y cinco pesetas por cada 100 aduques; transcurrido este plazo sin haber retirado el material se entenderá que lo renuncia a favor de la Villa.

Art. 20. *Multas en que el contratista incurre, tanto por no empezar las obras en el plazo marcado o no terminadas en el que le corresponde con arreglo a la cantidad de obra que según el artículo 18 debe ejecutar diariamente,*

como por no servir los pedidos en las condiciones marcadas en este pliego.—Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al final de este nuevo plazo no hubiere dado cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, a tenor de lo que prescribe el artículo 34 y con los efectos marcados en los artículos 24, 35 y 36 de la Instrucción para contratar servicios provinciales y municipales, tantas veces citada.

La misma multa que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen, podrá ser impuesta al contratista si no efectuara la cantidad de obra que se indica en el artículo 18.

Igual perjuicio sufrirá al no servir los pedidos en los plazos y condiciones marcados en este pliego.

Art. 21. *Sitio en que habrá de entregarse los materiales que se pidan para las obras que por su cuenta haya de realizar el Municipio.*—La entrega de los materiales se verificará en los sitios que se designe en los pedidos respectivos, colocando las losas en carrucos y los aduques apilados en la forma y sitio que se le prevenga en cada caso por la Dirección facultativa o empleado encargado de la obra, a fin de que entorpezca lo menos posible el tránsito público, y de manera que se faciliten el examen, recuento y medición del material.

Art. 22. *Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.*—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al artículo 20 se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el artículo 26 de la ya tantas veces citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en los artículos 34 y 37 de la tan repetida Instrucción, con todos los efectos del artículo 24 de la misma.

Art. 23. *Casos en que se puede acordar la suspensión de las obras.*—El Ingeniero encargado del servicio podrá suspender la ejecución de las obras cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a las demás establecidas en este pliego, o en el caso de que el excelentísimo Ayuntamiento acuerde desistir de una obra emprendida, en cuyo caso se abonará la obra ya ejecutada y el transporte del material hasta la obra a que se aplique.

Art. 24. *Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.*—Será de cuenta del contratista:

El pago de los materiales, operarios, transporte y demás medios y ele-

mentos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

La compra, reparación y reposición de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuere innecesario.

El pago de guardas y colocación de luces en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular o comunal por la mala dirección en la obra o por cualquiera otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego; si no existiesen en las inmediaciones, el transporte de la referidas aguas será de cuenta del contratista.

Art. 25. Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.—Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al excelentísimo señor Alcalde-Presidente y demás Autoridades, así como a los señores Concejales, al señor Ingeniero director del Ramo y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El excelentísimo señor Alcalde, Autoridades municipales y el Ingeniero director podrán exigir al contratista que despida de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de insubordinación y respeto o promuevan riñas, escándalos e altercados en las obras.

Art. 26. Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precios.—El contratista no tiene derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento de los precios por el admitidos ni se le indemnizará en todo ni en parte, de las pérdidas, averías e perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Art. 27. Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista que no cumpla con lo que dispone este pliego de condiciones.—Queda facultado el excelentísimo Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de nueva subasta en el caso de que el contratista no las efectuase con arreglo a las condiciones estipuladas en este pliego y prórrogas que por dicha Corporación se le concedieren.

Art. 28. Baja o mejora en el remate.—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el artículo 11 (Precios tipos).

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de

dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente (a la letra): Si no se hiciese baja, «por los precios tipos», y si se hiciese «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 29. Obligación por parte del contratista de seguir ejecutando esta clase de obra hasta que se hayan cumplido los requisitos que se determinan en este artículo.—Si a la terminación de la contrata no se hubiesen realizado las dos subastas a que hace referencia el artículo 8.º del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de mayo de 1923, se considerará esta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe dicha Instrucción en su artículo 29, sin que en ninguna de ellas hubiere rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el inciso quinto del artículo 41 de la tan mencionada Instrucción.

Art. 30. Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 31. Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato, las que se establecen en la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

Art. 32. Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en dichas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordene por escrito la dirección facultativa de las mismas.

Art. 33. Protección a la producción nacional.—Este contrato deberá celebrarse con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1907, y su Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, adicionado por los de 24 de julio de dicho año y 12 de marzo de 1909.

Cuadro de precios tipos de todo costo

Por cada metro cuadrado de acera que instale el contratista con todas las condiciones enumeradas en este

	Pesetas
pliego, recibirá la cantidad de.....	36 40
Por cada metro lineal de encintado, de 14/28, que instale el contratista sentado sobre la base de arena en las condiciones marcadas en este pliego, recibirá la cantidad de.....	12 80
Por cada metro lineal de encintado igual al anterior, sentado sobre base de mortero, que instale el contratista en las condiciones marcadas en este pliego, recibirá la cantidad de....	13 96
Por cada metro lineal de encintado de 20 por 30 que instale el contratista, sobre base de arena, en las condiciones marcadas en este pliego, recibirá la cantidad de.....	17 30
Por cada metro lineal de encintado igual al anterior, sentado sobre base de mortero que instale el contratista en las condiciones marcadas en este pliego, recibirá la cantidad de....	18 55

Suministros

Por cada metro cuadrado de losa granítica que entregue el contratista en las condiciones que marca este pliego, recibirá la cantidad de.	25 00
Por cada metro lineal de encintado, de 14 por 28, que entregue con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, recibirá el contratista la cantidad de....	10 15
Por cada metro lineal de encintado, de 20 por 30, que entregue el contratista en las condiciones marcadas en este pliego, recibirá la cantidad de.....	14 20

Madrid, 5 de noviembre de 1923.—
El Ingeniero director, P. Núñez Granés.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales, el día 9 de febrero de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios unido a las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 3.000 pesetas, consis-

tantes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (Primera Casa Consistorial) en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de pesetas 6.000 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción

de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y BOLETIN OFICIAL, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías Públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid, 20 de noviembre de 1923.

El Secretario,
F. Ruano

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 8 de enero de 1924.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.ª B.ª, El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de instalación y suministro de material granítico.»

Don .., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la instalación de aceras graníticas y encintados en el interior, ensanche y extrarradio, así como el suministro de éstos y de las

losas que sean necesarias para llevar a cabo en dichas zonas las obras por administración, hasta 31 de marzo de 1928, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha contrata con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 1924.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de enero de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—61)

FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 25 de febrero, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica la primera subasta para contratar el suministro de los materiales de calcografía que se emplean para la limpieza de las máquinas

calcográficas y construcción de cordillates para cilindros de estampación que se consideran necesarios para el servicio de esta Fábrica durante el año de 1924.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que se publica a continuación, estando también de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde se les facilitará cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo del pliego de condiciones que a continuación se inserta:

Pliego de condiciones para adquirir por subasta pública los materiales de calcografía que se emplean para la limpieza de las planchas calcográficas y construcción de cordillates para cilindros de estampación que se consideran necesarios para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, durante el año de 1924.

1.ª Los materiales a que se refiere el presente contrato y las cantidad de los mismos que se consideran necesarios y que en su caso habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria, durante el tiempo de duración del mismo, son los siguientes:

ARTICULOS	ANCHO	CONSIGNACION ORDINARIA
Arpillera fina.....	0'91 metros	8.500 metros.
Bayeta fina de primera.....	1'60 —	300 —
Bayetón.....	0'77 —	300 —
Linón sin apresto.....	0'92 —	20.000 —
Linón con apresto.....	0'98 —	1.000 —
Lona blanca.....	1'06 —	200 —

2.ª Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Administración de la Fábrica podrá pedir, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata, en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otras causas cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Administración de la Fábrica podrá reducir la en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose, en tal caso, limitado el suministro, a la cantidad de materiales que representen los pedidos que haga aquella durante la vigencia del contrato.

3.ª Las condiciones técnicas que habrá de reunir el material objeto de este suministro, serán las siguientes: Todos los tejidos indicados en la cláusula 1.ª, y objeto de esta subasta, deberán ser de la misma clase y calidad de las muestras tipo que obran en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y reunir las siguientes condiciones:

Arpillera fina.—Deberá estar confeccionada con hilo de cáñamo de buena calidad, no habrá de tener en ningún punto doble grueso del correspondiente al número del hilo, ni será inferior a la mitad del mismo. Deberá tener tres hilos de trama por centímetro de longitud y tres de urdimbre por centímetro de ancho, excepto en las orillas que dicho número será doble. Por ca-

da metro cuadrado habrá 600 metro de hilo del número 3 del sistema francés.

Bayeta fina.—Deberá ser de lana pura, blanca, soluble por completo a la sosa cáustica y que seca tenga un peso de 550 gramos por metro cuadrado.

Linón sin apresto.—Deberá ser tejido de hilo de algodón de buena calidad, blanco, suelto, teniendo doce hilos de trama por centímetro de longitud y doce de urdimbre por centímetro de ancho, o sea 2.400 metros de hilo por metro cuadrado.

Linón con apresto.—Deberá ser también tejido con hilo de algodón, de buena calidad, blanco, suelto, teniendo diez hilos de trama por centímetro de longitud y diez de urdimbre por centímetro de ancho, o sea 2.000 metros de hilo por metro cuadrado, con un peso de 52 gramos por metro cuadrado.

Lona.—Deberá ser tejida con hilo de lino, de buena calidad, blanca, teniendo trece hilos de trama por centímetro de longitud y veinte de urdimbre por centímetro de ancho, con un peso de 465 gramos por centímetro cuadrado.

4.ª El contratista verificará las entregas dentro de los seis días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

Los materiales de que se trata serán reconocidos para su admisión en la Fábrica, por una Junta compuesta del Administrador, Interventor y Jefe de las Secciones facultativas y de fabricación, y si fueran desechadas en todo

o en parte el contratista quedará obligado a retirarlas inmediatamente y a sustituirlos por otros en el término de cuarto día.

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta numerada que suscribirán los reconocedores, expresando si concurre o no al acto el contratista o su representante.

De dicha acta expedirá copia autorizada el Administrador de la Fábrica para remitirla en su día como justificante de la cuenta respectiva a la Dirección General del Timbre.

Cuando no concorra el contratista o su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado del mismo en todas sus partes, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta.

Si el contratista o su representante no estuviesen conformes con el resultado del reconocimiento a que hubiese concurrido, podrá acudir ante la Dirección General del Timbre, en el término de tercero día, por conducto del Administrador de la Fábrica, exponiendo cuanto estime conveniente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado por la Junta, y el expresado Centro dispondrá en su vista la admisión o desecho de los materiales, o que se practique un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que practicaron el anterior, o por otros que designará al efecto, debiendo, en este caso, concurrir los primeros y celebrarse también el acto bajo la presidencia del Administrador de la Fábrica.

La Dirección General del Timbre, en vista de la copia que habrá de levantarse, resolverá lo que estime conveniente, participando su acuerdo a la Administración de la Fábrica, para que lo notifique al contratista.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados a exponer en el acta los motivos en que fundaron su primera calificación, así como aquéllos la razón en que apoyen su dictamen.

6.ª Si el contratista no se conformase con el acuerdo de la Dirección, podrá acudir enalzada ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la resolución de dicho Centro.

7.ª Si el contratista no verificase las entregas o no repusiese los materiales desechados, en los plazos que fija la cláusula 4.ª, siempre que en este último caso no hiciese uso del derecho que le concede la 5.ª, incurrirá independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, con arreglo a este pliego, en la multa de un 5 por 100 del valor al precio de contrata de la cantidad de que dejara o hubiere dejado de entregar.

Dicha multa será impuesta por la Dirección General del Timbre directamente o a propuesta de la Administración de la Fábrica y se hará efectiva en papel de pagos al Estado.

8.ª La Fábrica queda en libertad de adquirir por todos los medios de cuenta y riesgo del contratista, los materiales que este hubiere dejado de entregar o de reponer dentro de los plazos establecidos, dando de ello conocimiento a la Dirección del Timbre.

Para esta adquisición procederá, como única formalidad, el aviso al contratista por si quisiera presenciar la

compra, y si no asiste pasará por la cuenta que rinda la Fábrica.

Si la compra resultase a un precio mayor que el de contrata abonará el contratista la diferencia, pero si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna.

Tampoco tendrá derecho a presentar los reconocimientos de lo que se adquiriera a su costa.

9.º El importe de las diferencias o exceso de precio a que se refiere la condición precedente, lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contados desde el en que se le requiera al pago; si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla dentro de los cuatro días siguientes, y en el caso de no tener esto lugar o de no ser aquella suficiente, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo a las disposiciones vigentes.

10. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se continuará éste por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta y haciéndose mientras tanto por administración.

La diferencia en más del coste y gasto de los materiales que adquiriera la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato y del que en virtud de éste reciba se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista precedente del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad y demás disposiciones vigentes.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos que los de contrata, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia. En este caso, se procederá a la rescisión del contrato, previa la consiguiente liquidación, se le devolverá la fianza tan luego se declare que se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias y si tuviera créditos a su favor por materiales entregados le serán satisfechos a sus vencimientos.

Se considerará abandonado el servicio para los efectos de esta condición, siempre que el contratista fuere multado por tercera vez con lo prevenido en la cláusula 7.ª, o no reponga la parte de la fianza correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior.

11. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería de la Fábrica por el importe de los materiales que entregue cada mes, firmándose al efecto por la Tesorería de dicho Establecimiento la correspondiente cuenta justificada para la expedición del oportuno libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda contra la Tesorería de la Fábrica y en aplicación al crédito consignado en la Sección 11, capítulo 8.º, artículo 1.º del presupuesto vigente o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devenga el contratista, tendrá ésta la obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes y en el de las cuotas patronales del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

12. El que resulte contratista afian-

zará el cumplimiento del servicio constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe de la consignación ordinaria al precio que haya sido hecha la adjudicación. Dicho depósito se efectuará en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo a lo mandado por las disposiciones vigentes, las que se considerarán aplicables a todos los valores del Estado, cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que la subasta se anuncie en la *Gaceta de Madrid*. Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente a este contrato.

Para la devolución de la fianza, en dicho caso o en la de rescisión del contrato, será preciso que el Administrador de la Fábrica, una vez adoptado el oportuno acuerdo, pase el correspondiente aviso a la Dirección General del Tesoro Público.

13. El contratista constituirá la fianza de que se trata en la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otros quince días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá el Notario, siendo de su cuenta los gastos de aquella, cuya primera copia acompañada de tres simples, deberá remitir a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para los efectos reglamentarios.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que originen la inserción de los anuncios para esta subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*, cuyos correspondientes recibos presentará al otorgamiento de la escritura y el pago de los derechos reales.

14. Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquier falta de lo estipulado. Si no deposita la fianza, deja de otorgar la escritura o impide que esto tenga efecto en el plazo marcado en la condición anterior, se anulará el remate a costa del mismo, produciendo esta declaración los efectos que establece el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, que son a saber:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

15. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el mismo pliego se exigen; que él mismo haga constar de una manera solemne su

aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causas. Aprobada en su caso la cesión y firmada la escritura pública, que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

16. En el caso de que por incapacidad legalmente justificada, se declarase al contratista relevado de hacer el servicio, o en el de que falleciese durante la época del mismo, se considerará rescindido el contrato, a no ser que sus herederos ofreciesen llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego; pero aun en este caso la Administración quedará en libertad de aceptar o desechar dicho ofrecimiento, según lo que a la misma convenga y sin que su resolución, cualquiera que sea, pueda ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si continuase el contrato por los herederos del contratista, se entenderá que los mismos quedan subrogados en todos los derechos y obligaciones de aquél, afectando la fianza constituida a cuantas responsabilidades hubiere contraído el causante y a las que en lo sucesivo resultaren contra sus sucesores por virtud de la subrogación.

17. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio o prórroga, sean cualesquiera los motivos en que se fundare y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva por la vía Contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquélla, renunciando desde luego al fuero de su domicilio para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado.

18. El Ministro de Hacienda podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato sin expresión de causas y sin derecho por parte del contratista a reclamación ni indemnización de ninguna clase. Ocurrido que sea este caso, si el contratista tuviera existencias destinadas a la Fábrica, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General del Timbre, al serle comunicado el acuerdo de la rescisión para que pueda admitirsele las que presente dentro del término de quince días por una cantidad que no excederá de la consignación ordinaria.

19. Se entenderá que forman parte de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de febrero de 1852, la Instrucción de 15 de septiembre del mismo año y la vigente ley de Administración y Contabilidad.

20. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en las que no se ofrezca suministrar materiales de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de julio de 1917 dictado para la ejecución de dicha ley, que a continuación se expresan:

Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concu-

rancia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultara onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Reglas para la subasta

1.ª La subasta se celebrará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y por carteles en los sitios de costumbre, con anticipación de veinte días, a tenor de lo prevenido en el artículo 48 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estarán de manifiesto en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiera, un recibo de aquél, así como del otro pliego que debe acompañarse al de proposición y habrá de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en los

sobres respectivos, haciendo constar en ellos que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego, irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª Las proposiciones se acompañarán en pliego aparte los siguientes documentos:

a) El resguardo de la Caja General de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

b) Un documento que de manera fehaciente justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la contribución industrial por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro o en el registro de la de utilidades en su caso.

c) Y los que tengan el concepto legal de patronos una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de enero de 1921, y demás posteriores sobre retiros obreros.

6.ª En la solicitud de proposición habrá de expresarse, en letra y sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada unidad de material contratado de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o en su defecto, las personas que les representen para dicho fin con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán igualmente exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa del mismo Establecimiento y un Delegado de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, con asistencia de Notario público que levantará y protocolizará el acta librande testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada metro de los diferentes materiales de las clases y condiciones establecidas en las cláusulas 1.ª y 3.ª de este pliego, abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, consignándolo en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Administrador de la Fábrica como Presidente de la Junta, el día y hora en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose, por el Notario, la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la apertura y lectura de

los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo se abrirán y leerán, en alta voz, por el Notario, los pliegos de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición, sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurran por sí o por persona con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas desde luego todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquier otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno u lo otro no altere su sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta, resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma puja a la llana durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorasen ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto, y previa declaración de la adjudicación provisional se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., que vive calle de..., núm..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm..., fecha..., o en el *BOLETIN OFICIAL* núm..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública, hasta 8.500 metros de arpillerá fina; 300 metros de bayeta fina de primera; 300 metros de bayetón; 20.000 metros de linón sin apresto; 1.000 metros de linón con apresto; y 200 metros de lona blanca con destino a dicha Fábrica durante el año de 1924, y el número que sobre estos puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, se comprometo a entregar en la misma cada metro a los precios siguientes: bayeta fina de primera, a pesetas céntimos (en letra) metro; bayetón, a pesetas céntimos (en letra) metro; linón con apresto, a pesetas céntimos (en letra) metro; linón sin apresto, a pesetas céntimos (en letra) metro; lona blanca, a pesetas céntimos (en letra) cada metro; arpillerá fina, a pesetas céntimos (en

letra) metro, y la totalidad de los artículos que comprende el suministro por pesetas céntimos (en letra), reuniendo las circunstancias que se expresan en el pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, y haciendo constar que el material a suministrar procederá del establecimiento sito en..., calle de..., propio de Don...

(Fecha y firma del interesado)

Nota.—En virtud del Real decreto de 16 de octubre próximo pasado, por el cual se restablece en todo su vigor el de 16 de mayo de 1921, se entenderá que cuantas atribuciones aparecen conferidas en el presente pliego a la Dirección General del Timbre, corresponden a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Madrid, 11 de enero de 1924.

El Administrador,
José R. Sedano
(Núm. 160) (E.—44)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Don José Prendes Pando y Díaz Laviada, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al penado Guillermo Cano Decal, de treinta y seis años, casado, chófer, hijo de José y Visitación, natural de Madrid, con domicilio en la calle de Agustín Durán, 24, bajo, como comprendido en el párrafo 3.º del artículo 335 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ingresar en la Cárcel, a cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa, contra él seguida, por atentado, bajo el número 245, 1920; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color del rostro moreno, visto decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid, 15 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Luis Moliner

José Prendes Pando
(Núm. 3.675) (B.—3.308)

Don José Prendes Pando y Díaz Laviada, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al penado Vicente Gandoy Atanze, natural de Madrid, hijo de

Manuel y Luisa, de treinta años de edad, casado, mecánico, domiciliado últimamente en la calle del Olivar, número 40, principal, como comprendido en el párrafo 3.º del artículo 335 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ingresar en la Cárcel a cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo, por hurto, señalada con el número 92-920; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, visto decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en Prisión Celular.

Madrid, 14 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Luis Moliner

José Prendes Pando.
(Núm. 3.630) (B.—3.301)

ALMODOVAR DEL CAMPO

Don Alfonso Barrios Simón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama a los remitentes y consignatarios, cuyos nombres y actual paradero se ignoran, de las expediciones de pequeña velocidad 8.332, de San Quintín a Madrid (Peñuela), compuesta de 120 sacos de cebada, sustraída el 22 de septiembre de 1921; número 61.107, de Arroyo para Barcelona, compuesta de 115 sacos de trigo, sustraída el mismo día que la anterior, y 28.994, de Aldea del Moret para Barcelona, compuesta de 115 sacos de trigo, sustraída el 26 de septiembre último, cuyos remitentes y consignatarios comparecerán, dentro del término de diez días, ante este Juzgado, con el fin de recibibles declaración en el sumario que se instruye con el número 116 de 1921 por hurto; previniéndoles que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Almodóvar del Campo, a 11 de diciembre de 1923.

P. S. M.
(Firmado)
Alfonso Barrios Simón
(Núm. 3.600) (B.—3.293)

Juzgados municipales

CENTRO

En dicho Juzgado se ha presentado el escrito que con la providencia en su virtud recaída dicen así:

Al Tribunal Arbitral.—D. Francisco Javier Dago, mayor de edad y vecino de Madrid, de profesión Pro

curador, habitante en la calle de Velarde, número uno, cuarto primero, en concepto de Apoderado de D. Manuel Núñez Arenas, solicita celebrar juicio verbal con los ignorados herederos de D. Antonio Díaz y Fernández, que vivió en la calle de Preciados, número treinta y cuatro y treinta y seis, cuarto, entresuelo derecha, sobre desahucio del referido cuarto, fundado en el caso D del artículo tercero del Real decreto de veintinueve de junio de mil novecientos veinte, por haber subarrendado el citado cuarto sin autorización del dueño, y costas.

Otrosí digo: Que para la citación de los demandados es preciso la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL, suplicando al Juzgado tenga por hecha esta manifestación, entregándome dichos edictos para su publicación.

Madrid, cuatro de enero de mil novecientos veinticuatro.—F. Javier Dago.—Rubricado.

Providencia:

Juez, Sr. Cid.—Juzgado municipal del distrito del Centro.—Madrid, cinco de enero de mil novecientos veinticuatro.—Por presentada la anterior demanda y antes de proceder a la reunión del Tribunal que ha de anteceder en ella, cítese a las partes al acto de reconciliación previo que determina el Real decreto de veintinueve de junio de mil novecientos veinte, a fin de procurar la avenencia de las mismas para cuya celebración se señala el día treinta del actual, a las diez de su mañana, en la Audiencia del que provee, debiendo concurrir con sus respectivos hombres buenos, y para la citación a los demandados publíquese los oportunos edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Lo proveyó y firma S. S. de que doy fe.—Fructuoso Cid.—Ante mí, E. de las Heras.—Rubricados.

Y para que sirva de cédula de citación a los ignorados herederos de don Antonio Díaz y Fernández, expido la presente en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
E. de las Heras
(A.—80)

4.ª División Hidrológico Forestal

SERVICIO DE PESCA FLUVIAL DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta División durante el pasado mes de noviembre.

Número de las licencias, fecha de las mismas, nombres y apellidos, edad, vecindad y profesión.

1.167, 2 de noviembre de 1923, don Aniceto Sanz de la Torre, de 44 años, Alcalá de Henares, jornalero.

1.168, ídem, D. José Morales López, de 35 años, Madrid, ídem.

1.169, ídem, D. Segundo Rincón Cerezo, de 25 años, Tielmes, ídem.

1.170, 3 ídem, D. Horacio Martínez Díaz, de 47 años, Aranjuez, ídem.

1.171, ídem, D. Atanasio Fernández Domínguez, de 55 años, Madrid, ebánista.

1.172, ídem, D. Eugenio Guerrero Aguila, de 37 años, ídem, jornalero.

1.173, ídem, D. Ramón Martínez Fernández, de 44 años, Aranjuez, ídem.

1.174, ídem, D. Gabriel Chavarrias Hidalgo, de 59 años, Belarcázar, ídem.

1.175, ídem, D. Julián Chavarrias García, de 56 años, ídem, ídem.

1.176, ídem, D. Juan Cruz Chavarrias Gómez, de 16 años, ídem, ídem.

1.177, 5 ídem, D. Benito Panagué Sánchez, de 29 años, Madrid, ídem.

1.178, ídem, D. Isidoro García Rodríguez, de 66 años, ídem, ídem.

1.179, 7 ídem, D. Manuel Rosón González, de 53 años, ídem, ídem.

1.180, ídem, D. Adolfo Camacho García, de 60 años, ídem, ídem.

1.181, 8 ídem, D. Augusto Carrión Breaña, de 50 años, ídem, Notario.

1.182, 9 ídem, D. Francisco Sánchez Marconell, de 39 años, ídem, jornalero.

1.183, 10 ídem, D. Andrés Gualart Ruiz, de 49 años, ídem, ídem.

1.184, ídem, D. Kurt Emilio Uhmam, de 38 años, ídem, escribiente.

1.185, 16 ídem, D. Máximo Albertos Hessel, de 35 años, ídem, empleado.

1.186, ídem, D. Julio Pórtoles Manero, de 32 años, ídem, industrial.

1.187, 19 ídem, D. José López Redondo, de 42 años, ídem, jornalero.

1.188, 26 ídem, D. Lisardo Cordero Araustre, de 35 años, ídem, taquígrafo.

1.189, ídem, D. Mariano Utrilla Reieblas, de 44 años, ídem, jornalero.

1.190, 27 ídem, D. Simón Martínez López, de 32 años, Torrejón de Ardoz, ídem.

1.191, 28 ídem, D. Luis Martín Vidal, de 32 años, Madrid, ídem.

1.192, ídem, D. Rafael García Rueda, de 48 años, ídem, ídem.

1.193, 30 ídem, D. Cesáreo Antequera García, de 43 años, ídem, ídem.

1.194, ídem, D. Fernando Ayuso Gutiérrez, de 34 años, ídem, ídem.

Madrid, 3 de diciembre de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Manuel Lizarcain
(Núm. 8.569)

Ayuntamientos

ARGANDA

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de esta Villa que a continuación se detallan, nacidos el año 1903, y el de sus padres, por el presente edicto se les cita para que comparezcan ante esta Alcaldía, a las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, para el próximo reemplazo del Ejército, advirtiéndole que, si no lo hicieron o persona en su nombre, serán declarados prófugos.

Gregorio Barba Pérez, hijo de Victoriano y de Pilar.

Mariano Fabricio Sanz Asenjo, de Tomás y Juana.

Cándido Rivera Ruiz, de Hermenegildo y Carmen.

Angel Arias Pombo, de Carmelo y Francisca.

Jorge Marín, hijo de Manuela.
Arganda, 6 enero 1924.

El Alcalde,
I. Alonso

(Núm. 116)

ARANJUEZ

Contaduría

ANUNCIO

Verificado el sorteo para la amortización de obligaciones del empréstito de este Ayuntamiento, con arreglo a la condición segunda del pliego de contratación, el día 31 de diciembre pasado, han resultado amortizadas las siguientes:

Número 469, 937, 536, 775, 560, 421, 960, 490, 329, 818, 252, 73, 45, 557, 326, 139, 939, 53, 563, 109, 15, 111, 51, 705, 152, 731, 869, 495, 283 y 31.

Lo que se pone en conocimiento de los tenedores de las mismas a los efectos del cobro.

Aranjuez, a 1.º de enero de 1924.

El Contador,
José L. Peláez

V.º B.º

El Alcalde,
Gullón

(Núm. 78)

CAMPO REAL

El proyecto de presupuesto ordinario de este municipio para el año próximo de 1924 a 1925, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Campo Real, 5 de enero de 1924.

El Alcalde,
Enlógio González

(Núm. 100)

EL BERRUECO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1924 a 1925, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

El Berrueco, a 2 de enero de 1924.

El Secretario,

Cecilic Cobateña y García

El Alcalde,

Saturnino Sanz

(Núm. 98)

NAVALCARNERO

Don Romualdo Sánchez Garnica y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta Villa de Navalcarnero.

Por el presente edicto hago saber: Que en el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, ha sido comprendido con arreglo al caso quinto del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo

que a continuación se expresa, cuyo actual paradero se ignora, al que se cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 27 del mes actual y hora de las once de la mañana en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento; el 10 de febrero siguiente, a la misma hora, se verificará la lectura y cierre de la lista de aquél; el 17 de igual mes de febrero y hora de las siete de la mañana, se verificará el sorteo general de mozos, y el 2 de marzo, a las diez de la mañana, la clasificación de los mozos alistados; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Nava'carnero, a 8 de enero de 1924.

Por su mandado,
Felipe Ollero

Romualdo S. Garnica

Mozo a quien se cita

Antonio Fernández Torres, hijo de Justo y Francisca, nació el 3 de marzo de 1903.

(Núm. 147)

CHAPINERIA

El presupuesto ordinario de esta Villa formado para el año próximo de 1924-25, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Chapinería, 5 de enero de 1924.

El Alcalde,

Pedro H. Rodrigo

(Núm. 101)

COLMENAREJO

Se halla expuesto al público para oír reclamaciones el padrón de cédulas personales del ejercicio de 1924 a 25, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Colmenarejo, a 5 de enero de 1924.

El Alcalde,

Doroteo Elvira

(Núm. 118)

MOSTOLES

El proyecto de presupuesto ordinario de esta Villa para el ejercicio de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de quince días.

Móstoles, 9 de enero de 1924.

El Alcalde,

Luis Vargas

(Núm. 149)

VILLAMANTILLA

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio formado para el próximo ejercicio económico de 1924 a 1925, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Villamantilla, 9 de enero de 1924.

El Alcalde,

Higinio Lozano

(Núm. 148)